

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 13 DE 2008

30 DE MAYO DE 2008

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 13 de 2007

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo primero de la Resolución No. 13 de 2007:

“PARÁGRAFO: El FAG Especial objeto de esta Resolución podrá otorgar garantías de hasta el 100% del capital garantizado, para respaldar créditos a pequeños productores cuya actividad se desarrolle en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, otorgados para normalización de cartera, o aquellos otorgados a dichos productores con recursos propios de los intermediarios financieros para pagar pasivos financieros y no financieros, créditos éstos últimos que se tendrán como cartera agropecuaria y que no podrán ser validados como cartera sustitutiva de inversión forzosa de los establecimientos de crédito en los Títulos de Desarrollo Agropecuario – TDA.

Estos créditos se considerarán elegibles, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En este caso, no serán aplicables los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente Resolución, debiendo exigirse exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción”.

ARTÍCULO 2º.- Adicionar el siguiente párrafo al artículo segundo de la Resolución No. 13 de 2007:

“PARÁGRAFO: Tratándose de proyectos nuevos que se enmarquen dentro de las líneas de crédito de Finagro, y que se desarrollen en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre natural o climático, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, sino

exclusivamente la manifestación del Alcalde Municipal certificando la situación de desastre natural o climático en el área de su jurisdicción. Estos créditos se considerarán elegibles, sin que sea necesaria la manifestación en tal sentido por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución No. 13 de 2007, el cual quedará así:

“El Gobierno Nacional podrá, en cualquier momento, destinar recursos adicionales al FAG Especial objeto de esta Resolución, especialmente si los recursos son insuficientes para cubrir los siniestros presentados. Para el efecto, Finagro informará al Gobierno Nacional de las necesidades de recursos adicionales”.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario